

la Presidencia del Consejo Directivo la emisión de la resolución correspondiente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Luis Alejandro Pacheco Zevallos como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 por un período adicional, con efectividad al 17 de julio de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1777266-2

Designan miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 073-2019-INDECOPI/COD

Lima, 31 de mayo de 2019

VISTOS:

El Informe N° 077-2019/GRH, el Informe N° 321-2019/GEL, el Informe N° 052-2019/GEG, el Informe N° 054-2019/GEG, y el Informe N° 400-2019/GEL; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 041-2019-INDECOPI/COD, publicada el 7 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se aceptó la renuncia presentada por el señor Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio, al cargo de miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, por lo que debe designarse a la persona que desempeñará dicho cargo público;

Que, en ese sentido, resulta pertinente efectuar la reconfirmación de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 047-2019 del 28 de mayo de 2019, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Carlos Enrique Mendoza Gutiérrez como miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas y adicionalmente encomienda a la Presidencia del Consejo Directivo la emisión de la resolución correspondiente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Carlos Enrique Mendoza Gutiérrez como miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, con efectividad a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1777266-3

Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 074-2019-INDECOPI/COD

Lima, 31 de mayo de 2019

VISTOS:

El Informe N° 064-2019/GRH, el Informe N° 0266-2019/GEL, el Informe N° 042-2019/GEG, el Informe N° 054-2019/GEG, y el Informe N° 399-2019/GEL; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 046-2019-INDECOPI/COD, publicada el 25 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se aceptó la renuncia presentada por el señor Jorge Ernesto Arrunátegui Gadea, al cargo de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1, por

lo que debe designarse a la persona que desempeñará dicho cargo público;

Que, en ese sentido, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 047-2019 del 28 de mayo de 2019, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar a la señora María de Fátima Ponce Regalado como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1 y adicionalmente encomienda a la Presidencia del Consejo Directivo la emisión de la resolución correspondiente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal;

y, De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora María de Fátima Ponce Regalado como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1, con efectividad a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1777266-4

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 114-2019/SUNAT

Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 114-2019/SUNAT, publicada en Separata Especial en la edición del día 30 de mayo de 2019.

– En el párrafo 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia 114-2019/SUNAT (separata especial, página 4)

DICE:

“Artículo 2. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias

1.1 Modifícase el numeral 7.3. del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:”

DEBE DECIR:

“Artículo 2. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias

2.1 Modifícase el numeral 7.3. del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:”

– En el párrafo 2.5 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 114-2019/SUNAT (separata especial página 5), en la parte que modifica el acápite ii) del inciso d) y el último párrafo del numeral 14.1 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias

DICE:

“Artículo 2. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias

(...)

2.5 Modifícase el artículo 14 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

(...)

d) CDR-Baja

(...)

ii) Rechazada, si lo recibido no cumple con la condición señalada en el acápite i) del inciso

c). No se debe enviar la comunicación de baja respecto de la factura electrónica, el DAE o la nota electrónica vinculada a aquellos que no hayan sido enviados a la SUNAT según lo previsto en el inciso b) del numeral 10.5. del artículo 10.”

DEBE DECIR:

“Artículo 2. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias

(...)

2.5 Modifícase el artículo 14 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

(...)

d) CDR-Baja

(...)

ii) Rechazada, si lo recibido no cumple con la condición señalada en el acápite i) del inciso c).

No se debe enviar la comunicación de baja respecto de la factura electrónica, el DAE o la nota electrónica vinculada a aquellos que no hayan sido enviados a la SUNAT según lo previsto en el inciso b) del numeral 10.5. del artículo 10.”

– En el anexo VI de la Resolución de Superintendencia N.º114-2019/SUNAT, en la parte que sustituye el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del anexo N.º 6 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias (separata especial, página 26)

DICE:

“ANEXO VI

ANEXO N° 6: Aspectos Técnicos
SEE - Del contribuyente

(...)

6.4 Código de barras QR.

(...)

6.4.4 Características de la impresión